

A favor de la traducción literal

María del Carmen Belber

Un mayor intercambio profesional entre los traductores y organismos oficiales puede redundar en un mayor entendimiento en la emisión de documentos que provienen del extranjero. Aquí una propuesta desde el Ministerio de Educación.

A veces se presentan inconvenientes con las interpretaciones de los traductores que establecen las equivalencias del Sistema Educativo del país de origen con el Sistema Educativo Nacional, tarea que corresponde realizar a la cartera educativa nacional. Por ello, la traducción literal del profesional redundará en beneficio de nuestra tarea, y por ende, del interesado.

El máximo interés de los agentes de este Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, está centrado en concretar soluciones para los inconvenientes que se presentan en la movilidad migratoria estudiantil, aspecto tan común en esta era mundializada.

Por ante esta dependencia se inician e impulsan, entre otros, los trámites de Convalidación de Estudios de Nivel Medio realizados en países con los cuales nuestra Nación haya firmado Convenio de Reconocimiento de Estudios, y cuyos titulares quieran continuar estudios superiores en Argentina.

Asimismo, existe particular normativa que habilita la convalidación de estudios realizados en países sin convenio con nuestra Nación, a fin de favorecer el retorno de ciudadanos argentinos y sus hijos (Resolución Ministerial N° 497/06), reconocer los estudios concluidos en el exterior por Beca de intercambio estudiantil (Resolución Ministerial N° 41/00) y los realizados en el exterior por hijos o familiares de diplomáticos argentinos (Ley de Servicio

Exterior N° 20957). En estos casos se exceptúa al interesado de rendir las Asignaturas de Formación Nacional.

Listado de los Países con los que existe un Convenio Educativo:

Italia: Aprobado por Ley N° 25.135.

Perú: Convenio de Reconocimiento de Estudios.

España: Aprobado por Ley N° 19.162 y Resolución Ministerial N° 367/98.

MERCOSUR: Aprobado por Ley N° 24.676 y Resolución Ministerial N° 459/96. (Brasil, Paraguay y Uruguay)

Chile: Aprobado por Ley N° 24.338 y Resolución Ministerial N° 2212/94.

Colombia: Aprobado por Ley N° 24.324.

Bolivia: Aprobado por Ley N° 25.024

Ecuador: Aprobado por Ley N° 18.277 y Acuerdo por Canje de Notas.

México: Aprobado por Ley N° 25.092.

Venezuela: Aprobado por Ley N° 25.258

Paraguay: Aprobado por Ley N° 24.337

Francia: Ley N° 18.946 normativa unilateral de reconocimiento de estudios completos.

También se interviene en la aplicación de la RM N° 1208/05 relativa a la reválida de estudios realizados en países con los cuales no hay Convenio de Reconoci-

miento de Estudios, cuyos titulares interesados en cursar estudios superiores deben iniciar el trámite correspondiente luego de haber rendido y aprobado las Asignaturas de Formación Nacional en la jurisdicción de arraigo.

En relación a la concreción de este trabajo, así como también a la acreditación en el extranjero de los estudios aquí realizados por nuestros compatriotas, se analizan y actualizan las tablas de equivalencias con los sistemas educativos de otros países y se asiste técnicamente a las distintas jurisdicciones en el caso del reconocimiento de estudios incompletos.

Por lo con anterioridad expuesto, resulta evidente el íntimo vínculo que se establece con los Colegios de Traductores de las distintas jurisdicciones, que son los encargados de legalizar lo actuado por los traductores públicos de registro, dado que es requisito sine qua nom, para el inicio de los citados trámites, la intervención de los mentados cuando la documentación a presentar está en idioma extranjero (excepto la proveniente del Brasil).

María del Carmen Belber
Maestra Normal Nacional,
Profesora de Nivel Inicial,
Licenciada en Gestión de la
Calidad Educativa y Coordinadora del Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.



"La traducción literal del profesional redundará en beneficio de nuestra área, y por ende, del interesado."